

AYUDAS URGENTES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DEL COMERCIO MINORISTA, HOSTELERÍA Y ARTESANÍA

⇒ Objeto

Paliar los efectos del impacto económico negativo que la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y las medidas acordadas para contener la propagación de la pandemia han provocado en la actividad determinadas pymes de los sectores del comercio minorista y de la hostelería con el fin de ayudar a sostener la continuidad de su empresa o negocio, evitando el cese definitivo del mismo y, por tanto, la destrucción de empleo, aumentando el nivel de liquidez de la empresa.

⇒ Líneas

Línea 1. Medida urgente para el mantenimiento de la actividad del sector económico del comercio minorista.

Se incluyen las pymes comerciales cuya actividad económica se enmarque en los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas incluidas en el anexo del decreto-ley y también las pymes artesanas inscritas en el Registro de Artesanos de Andalucía.

Línea 2. Medida urgente para el mantenimiento de la actividad del sector económico de la hostelería.

Se incluyen los establecimientos de restauración que desarrollen su actividad en los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas incluidas en el anexo del decreto-ley.

Ver anexo actividades:

<https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/CNAE-2.pdf>

⇒ Requisitos para las pymes beneficiarias

- Que tengan el domicilio fiscal en Andalucía.
- Que acrediten su condición de pyme. Es decir: contar con una plantilla inferior a los 250 trabajadores y un volumen de negocio anual no superior a los 50 millones o registrar un balance inferior a 43 millones de euros.
- Que desarrollen su actividad antes del 14 de marzo, debiendo mantenerla vigente hasta el día en que se presente su solicitud.
- En el caso de personas físicas de cualquiera de los sectores, habrán de acreditar el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia (RETA) en las fechas señaladas anteriormente.
- Que acrediten caída de ventas motivada por el COVID **al menos de un 20%** en el ejercicio 2020 respecto al de 2019 (se compararán los ingresos del segundo trimestre de 2020 frente a los del segundo trimestre de 2019).
- Que acrediten no estar en crisis a 31 de diciembre de 2019 (ver Disposición final primera. Apartado 8.d).
- Las ayudas se aplicarán a las pymes comerciales o del sector de la hostelería incluidas en que su actividad esté encuadrada en uno o varios de los epígrafes de una tabla en la que se especifica el número de Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y su equivalencia con el CNAE (**En este PDF**).
- Las pymes artesanas únicamente deberán estar inscritas en el registro de artesanos de Andalucía en el período señalado anteriormente.
- Se exige estar al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas por reintegros de subvenciones.

⇒ Compatibilidad e incompatibilidad de estas subvenciones.

- Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma o distinta finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el coste de la

actuación subvencionada y sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

- El importe de las subvenciones reguladas en el presente Decreto-ley en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, supere las necesidades de liquidez de la empresa derivadas de la crisis provocada por el COVID-19.

⇒ **Cuantía**

- La cuantía de las ayudas asciende a 3.000 euros.

- El importe de la ayuda se reduce a 2.000 euros para aquellas pymes que hayan sido beneficiarias de una ayuda reguladas al amparo del Decreto-ley 29/2020, de 17 de noviembre. por el que se establecen medidas urgentes para el mantenimiento de la actividad de determinados sectores económicos y de apoyo tributario al sector del juego como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (Covid-19), y se implanta la plataforma de gestión de datos de Centros de Servicios Sociales. (Es decir aquellas que fueron subvencionadas con una cuantía de mil euros en el mes de noviembre de 2020)

- El abono de las subvenciones se realizará mediante pago por importe del 100% de las mismas.

- El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona beneficiaria haya indicado en la solicitud. Como requisito previo al pago de la misma, deberán dar de alta en el Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos (Sistema GIRO) la cuenta corriente indicada para el cobro de la subvención.

⇒ **Finalidad de la subvención**

- La subvención se podrá destinar a sufragar gastos englobados en alguna de las siguientes categorías de gastos de capital circulante o de explotación:

a) Materias primas y otros inputs para manufacturas.

b) Existencias.

c) Alquileres.

d) Suministros tales como agua, electricidad, telefonía y gas.

e) Gastos de personal, incluyendo tanto gastos salariales como de Seguridad Social.

f) Seguros de daños y Responsabilidad Civil.

g) Limpieza.

h) Mantenimiento y reparación de vehículos afectos a la actividad.

i) Seguridad.

j) Asesoría fiscal, laboral y contable.

k) Medidas protectoras y equipamiento necesario como respuesta efectiva a la crisis de salud pública provocada por el COVID, tales como equipos de protección, mamparas y pruebas COVID.

- Los gastos subvencionables habrán de haberse realizado en el periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2020 y el 14 de marzo de 2021, ambos inclusive. A estos efectos se entenderá como gasto realizado únicamente el gasto que ha sido efectivamente pagado en dicho periodo.

⇒ **Obligaciones de las personas beneficiarias.**

Mantener su situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y, en su caso, el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia, así como, en su caso, la inscripción en el Registro de Artesanos de Andalucía, durante al menos, cuatro meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se presente la solicitud.

⇒ **Solicitudes**

- Tanto las solicitudes y la documentación anexa de las subvenciones se presentarán única y exclusivamente de forma telemática y todo el procedimiento de gestión de las subvenciones se desarrollará igualmente telemáticamente.

Las solicitudes se cumplimentarán en el modelo que se adjunta como Anexo II, que estará disponible en la oficina virtual de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, en

<https://www.juntadeandalucia.es/economiaconocimientoempresasyuniversidad/oficinavirtual/>

o a través del catálogo de procedimientos administrativos disponible en

<https://juntadeandalucia.es/organismos/transformacioneconomicaindustriaconocimientoyuniversidades/servicios/procedimientos/detalle/24380/datos-basicos.html>

⇒ Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes de las subvenciones será desde el 7 de abril al 6 de mayo de 2021 (30 días naturales).

⇒ Procedimiento de concesión

- El procedimiento de concesión de las subvenciones es el de concurrencia no competitiva.
- Las solicitudes presentadas se tramitarán individualmente por orden de la fecha de presentación de la solicitud hasta el agotamiento del crédito asignado en el Decreto-ley.
- El plazo máximo para resolver y notificar la concesión será de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro telemático único de la Administración de la Junta de Andalucía.

⇒ Justificación de la ayuda

- En el **plazo máximo de cinco meses a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud de subvención**, se realizará la presentación de esta justificación (una cuenta justificativa simplificada) en el modelo normalizado que se incluye como Anexo III.
- No se admitirán gastos que hayan sido abonados en efectivo.
- El importe de cada una de las facturas que se imputen a la subvención ha de ser inferior a 3.000 €.
- Los costes a los que se aplique esta subvención no pueden haber sido financiados por otras ayudas o fondos, ni utilizarse para justificar otras ayudas.

⇒ Normativa

Decreto-ley 5/2021, de 30 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), para el sector de las agencias de viajes, para la reactivación de actos culturales promovidos por Agrupaciones, Consejos, Federaciones, Uniones u otras entidades de análoga naturaleza que integren hermandades y cofradías de Andalucía en 2021, para el mantenimiento de la actividad de los sectores del comercio minorista y de la hostelería, y se modifican otras disposiciones.(BOJA extraordinario nº 27 de 31 de marzo de 2021)

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/527/BOJA21-527-00067-5673-01_00189566.pdf

Disposición final primera. Modificación del Decreto-ley 1/2021, de 12 de enero, por el que se establecen medidas urgentes para el mantenimiento de la actividad de los sectores del comercio minorista y de la hostelería y agencias de viajes y se modifican varios decretos-leyes dictados como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

Extracto de la convocatoria de subvenciones reguladas en el Decreto-ley 1/2021, de 12 de enero, por el que se establecen medidas urgentes para el mantenimiento de la actividad de los sectores del comercio minorista y de la hostelería y se modifican varios decretos-leyes dictados como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/528/BOJA21-528-00004-5855-01_00189748.pdf

Corrección de errores del Decreto-ley 5/2021, de 30 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), para el sector de las agencias de viajes, para la reactivación de actos culturales promovidos por Agrupaciones, Consejos, Federaciones, Uniones u otras entidades de análoga naturaleza que integren hermandades y cofradías de Andalucía en 2021, para el mantenimiento de la actividad de los sectores del comercio minorista y de la hostelería, y se modifican otras disposiciones (BOJA extraordinario núm. 27, de 31.3.2021).

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/531/BOJA21-531-00002-6253-01_00190135.pdf